INFORMATIVO LEGAL
SEMANA DEL 18.07.2021 AL 24.07.2021

1. Nueva clasificación de departamentos y provincias según nivel de alerta por la Covid-19
2. Establecen Derecho para recuperar la nacionalidad. Modificación a la Ley de Nacionalidad
3. Aprueban Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo al 2030
4. Se prohíbe la contratación de personal en la modalidad de locación de servicios para actividad subordinada en entidades públicas
5. Se establece acceso a pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones
6. Reglamento de la ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia en programas de entidades públicas
7. Publican proyecto del "Protocolo de Fiscalización respecto de los Guías de Turismo"
8. Aprueban Reglamento de la ley que regula la Cuenta Documento Nacional de Identidad (Cuenta - DNI)
9. Ley del Servicio de Serenazgo Municipal
10. Lineamientos que establecen las condiciones básicas para la provisión de servicios educativos de Educación Básica

OS Estudio OBREGÓN SEVILLANO

NUEVA CLASIFICACIÓN DE DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS SEGÚN NIVEL DE ALERTA POR LA COVID-19

Con la publicación del **D.S. N° 144-2021-PCM** se dispuso la actualización de la clasificación de zonas de alerta para la aplicación de restricciones en el Estado de Emergencia Sanitaria. La medida es de aplicación hasta el 22 de agosto de 2021 de acuerdo al siguiente cuadro:

Nivel de Alerta Moderado		
Cajamarca	Lambayeque	Piura
Huancavelica	Lima (excepto la provincia de Lima)	Tumbes
Huánuco	Madre de Dios	Ucayali
La Libertad	Pasco	Provincia Constitucional del Callao
Nivel de Alerta Alto		
Amazonas	Cusco	Puno
Ancash	Ica	San Martín
Apurímac	Junín	Tacna
Ayacucho	Loreto	Provincia de Lima
Nivel de Alerta Muy Alto		
Arequipa	Moquegua	

Restricciones:

1. Inmovilización social obligatoria según nivel de alerta de cada departamento y provincia:

   MODERADO Y ALTO: De lunes a domingo desde las 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.
   MUY ALTO: De lunes a domingo desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente.
2. Uso obligatorio de mascarilla para circular en la vía pública y uso de doble mascarilla en los establecimientos con riesgo de aglomeración.
3. Prohibición del uso de vehículos particulares los días domingo hasta el 22 de agosto de 2021 en los departamentos y provincias con nivel de alerta muy alto y extremo.
4. Los infractores a las normas del Estado de Emergencia Sanitaria, que no hayan pagado las multas impuestas, estarán impedidos de realizar cualquier trámite ante cualquier entidad del Estado; así como, de ser beneficiarios de cualquier programa estatal de apoyo económico, alimentario y sanitario, salvo que exista causa justificada.
5. El ingreso de peruanos provenientes del extranjero estará sujeta al resultado negativo para Covid-19 de prueba molecular o antígena.
6. Suspensión del ingreso de extranjeros provenientes de Sudáfrica, Brasil o la India, o que hayan realizado escala en dichos países, hasta el 22 de agosto de 2021. en el caso de peruanos, deberán cumplir con un aislamiento temporal de 14 días calendario.

ESTABLECEN DERECHO PARA RECUPERAR LA NACIONALIDAD MODIFICACIÓN A LA LEY DE NACIONALIDAD

Mediante **Ley N° 31295** se dispuso modificar el artículo 8° de la Ley de Nacionalidad, Ley N° 26574. Con esta modificación se incorpora el derecho de todo peruano de nacimiento que hubiera renunciado expresamente a la nacionalidad peruana, a recuperarla, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Declarar expresamente su voluntad de recuperar la nacionalidad peruana, mediante solicitud escrita presentada ante la autoridad competente en el territorio nacional o en las misiones diplomáticas en el exterior.
2. Tener buena conducta y solvencia moral, de conformidad con los requisitos que establece el reglamento.

Los procedimientos de recuperación de la nacionalidad que se encuentren en trámite se adecúan de inmediato a la referida ley.

LABORAL

APRUEBAN POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL 2030

Mediante **D.S. N° 018-2021-TR** se aprobó la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo al año 2030. Esta política toma en consideración la complejidad de la temática y conceptos que forman parte de la Seguridad y Salud en el Trabajo, basado en la situación actual y la problemática pública respecto a esta materia, para proponer las alternativas de solución que deberán institucionalizarse hacia el futuro, y cumplir sus objetivos al 2030.

Los objetivos y lineamientos se implementarán tomando en cuenta los siguientes enfoques transversales:

⇒ Enfoque de ciclo de vida;
⇒ Enfoque de desarrollo territorial;
⇒ Gestión por resultados;
⇒ Enfoque diferencial;
⇒ Enfoque de género,
⇒ Enfoque intercultural;
⇒ Perspectiva de discapacidad;
⇒ Enfoque de inclusión social; y,
⇒ Enfoque basado en derechos humanos.

Estos lineamientos se implementarán a través de instrumentos regulatorios, como estrategias, normas, planes en el marco del Sinaplan, y otros; o a través de la provisión de bienes y servicios entregados a los ciudadanos.

Estos servicios podrán ser revisados, evaluados y optimizados a lo largo de la intervención de la política nacional.

SE PROHÍBE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA ACTIVIDAD SUBORDINADA EN ENTIDADES PÚBLICAS

Por medio de la **Ley N° 31298** se dispuso, prohibir a las entidades públicas la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil. Esto, con la finalidad de evitar la desnaturalización de la relación laboral, garantizando el derecho de los trabajadores en todas las entidades del sector público.

Esta disposición aplica a las entidades públicas pertenecientes a los poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y gobiernos locales, incluyendo organismos públicos descentralizados, proyectos especiales y programas.

Se encuentra exceptuada de la prohibición, la contratación de servicios de carácter urgente y temporal, debidamente acreditados, y por un lapso que no podrá exceder los 6 meses calendario, bajo responsabilidad funcional.

Las entidades sobre las cuales aplica la prohibición tienen el plazo máximo de adecuación de 1 año, a fin de que convoquen a concursos públicos de méritos a través de los cuales se incorpore al régimen laboral que corresponda, a los locadores de servicio que realizan actividades de naturaleza permanente, previa evaluación de sus méritos e idoneidad.

SE ESTABLECE ACCESO A PENSIÓN PROPORCIONAL A LOS ASEGURADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

Con la publicación de la **Ley N° 31301** se establecieron las medidas de acceso a una pensión en favor de los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) que no logren acceder a una pensión regulada por el Decreto Ley N° 19990.

Los afiliados del SNP tienen derecho a acceder a una pensión de jubilación proporcional especial de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Tener como mínimo 65 años de edad y acreditar por lo menos 10 años de aportes, sin llegar a los 15 años de aportes. Ello genera el derecho a una pensión de hasta S/ 250.00, 12 veces al año.
2. Tener como mínimo 65 años de edad y acreditar por lo menos 15 años de aportes, sin llegar a los 20 años de aportes. Ello genera derecho a una pensión de hasta S/ 350.00, 12 veces al año.

Para acceder a la pensión, el afiliado puede acreditar sus aportes mediante los siguientes mecanismos:

1. Presentación de declaraciones juradas sobre la existencia del vínculo laboral con su empleador o empleadores.
2. Acceso a una prestación previsional, a través de la acumulación de aportes del Régimen Especial de Jubilación para la Sociedad Conyugal o las Uniones de Hecho.

Jubilación adelantada:

Los afiliados que tengan cuando menos 50 años de edad y 25 años a más de aportes tienen derecho a la pensión de jubilación adelantada en el SNP.

⇒ La remuneración de referencia es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre 60, el total de remuneraciones efectivas o ingresos asegurables, percibidos por el afiliado durante los últimos 60 meses anteriores al último mes de aporte.

⇒ Para determinar el monto de la pensión de jubilación adelantada, se aplican las normas que regulan la pensión de jubilación adelantada en el SNP, reduciendo el monto de la pensión en 4% por cada año de adelanto respecto de los 65 años de edad, sin ser menor a la suma de la pensión mínima ni mayor de la pensión máxima establecida para dicho régimen.

Pensión por discapacidad para el trabajo por emergencia Covid-19:

Durante la emergencia sanitaria por la Covid-19, se dispone la pensión a las personas que se encuentren en condición de discapacidad para el trabajo habitual en 50% y que cumplan las siguientes condiciones:

1. Presentación del certificado o del informe del médico especialista que acredita el estado de salud de la persona.
2. Presentación de una declaración jurada manifestando que su discapacidad le impide realizar actividad laboral, así su empleador/a haya realizado los ajustes razonables necesarios.
3. Contar con el Certificado de Calificación de la Discapacidad (CCD) emitido por la ONP en base a las evaluaciones médicas especializadas realizadas al solicitante.
4. En caso de enfermedad terminal o irreversible, no se exige la comprobación periódica del estado de invalidez. La fecha de la discapacidad se determina con la fecha del CCD y la pensión se devenga desde la fecha de presentación de la solicitud que se genere.

La realización o reinicio de actividades laborales por parte del pensionista no suspende la pensión obtenida y su ingreso no está sujeto a retención de la contribución a favor del SNP, salvo que el pensionista solicite la suspensión y la retención para aportar al SNP.

Las cuentas bancarias de pensiones tienen condición de intangibles, no afectas a descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, o cualquier afectación, judicial o administrativa, salvo las autorizadas expresamente por el titular; excepto por retenciones judiciales o convencionales de deudas alimentarias, hasta el 30% del monto depositado.

Los nuevos beneficiarios podrán optar por recibir cuotas adicionales en julio y diciembre, haciendo un total de 14 cuotas mensuales.

OS Estudio OBREGÓN SEVILLANO

REGLAMENTO DE LA LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN PROGRAMAS DE ENTIDADES PÚBLICAS

Mediante **D.S. N° 017-2021-TR**, se dispuso aprobar el Reglamento de la Ley N° 31153, que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia en los programas que ejecutan las entidades de la Administración Pública.

Los aspectos regulados en el reglamento son:

1. Las reglas para la aplicación de la cuota de inclusión preferente;
2. Las reglas para las situaciones de excepción de la cuota de inclusión preferente;
3. Las reglas complementarias por exceso de demanda; y,
4. La implementación del Registro de Programas, que, a cargo del MTPE, contiene información de los programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo, así como información de los avances y resultados obtenidos en aplicación de la cuota de atención preferente

PUBLICAN PROYECTO DEL "PROTOCOLO DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS GUÍAS DE TURISMO"

El día 18 de julio se publicó la **Resolución de Superintendencia N° 201-2021-SUNAFIL** que pone en conocimiento del público el proyecto del "Protocolo de Fiscalización Respecto de los Guías de Turismo", estableciendo un plazo de 30 días hábiles desde su publicación para que los interesados presenten, por escrito, sus comentarios y/o sugerencias en la **Mesa de Partes de la SUNAFIL**, ubicada en la **Av. Salaverry Nº 655, 1er. Piso, Jesús María, Lima**; en la **Mesa de Partes Virtual** (https://aplicativosweb6.sunafil.gob.pe/si.mesaVirtual/), o mediante **correo a la dirección electrónica**: inii@sunafil.gob.pe.

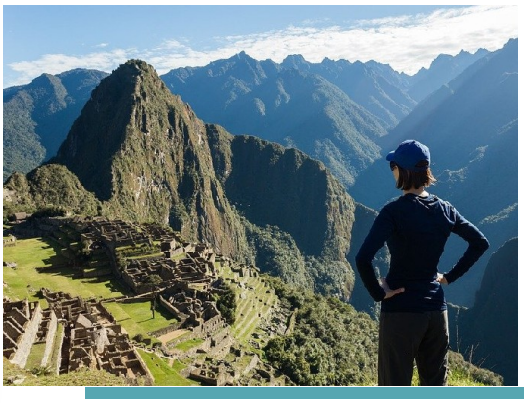

La finalidad del protocolo es contar con reglas y criterios específicos sobre el adecuado registro en la planilla electrónica de los guías de turismo que mantienen relación laboral con las agencias de viaje y turismo u operadores turísticos; y en cuanto al cumplimiento de las normas sociolaborales, y de la seguridad social en salud y pensiones.

OTRAS DISPOSICIONES

APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LA CUENTA DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (CUENTA - DNI)

Mediante **D.S. N° 184-2021-EF**, se dispuso aprobar el Reglamento de la Ley N° 31120, que regula la Cuenta - DNI. La Cuenta-DNI es abierta por el Banco de la Nación de manera automática a nombre de cada Titular, se rige por el contrato de apertura digital, el cual contiene las condiciones y cláusulas generales de contratación, aprobadas por la SBS.

El reglamento señala los requisitos de activación y registro, la validación de identidad del titular y los supuestos de cierre de la cuenta

Las entidades públicas utilizan la Cuenta-DNI para el pago, devolución o transferencia de cualquier beneficio, subsidio, prestación económica o aporte que el Estado otorgue o libere para el Titular, así como para otras operaciones que fomenten el acceso y uso de servicios financieros por parte de la población.

Las entidades públicas cumplen con las condiciones de uso de la Cuenta-DNI, de conformidad con los protocolos que establece el Banco de la Nación. Las entidades públicas solicitan al Banco de la Nación la información sobre los titulares de la Cuenta-DNI, la que se remite por canales digitales y bajo los protocolos de seguridad que establece el Banco de la Nación.

LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL
LEY N° 31297

Con la finalidad de crear un marco normativo que regule las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, se publica la ley que establece los mecanismos de apoyo y coordinación del serenazgo municipal con la Policía Nacional del Perú, la sociedad civil y las instituciones vinculadas con la seguridad ciudadana, esperando así contribuir con la convivencia pacífica de la ciudadanía.

Definición y funciones:

La norma define al serenazgo municipal como el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico, y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. El serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales.

El servicio se presta en las siguientes modalidades:

⇒ A pie.
⇒ Patrullaje motorizado.
⇒ Patrullaje no motorizado (en bicicletas y similares).
⇒ Especializado en vigilancia a través de cámaras.
⇒ De acuerdo con la realidad y capacidad propia de cada municipalidad, que pueden incluir compañía canina.

Imagen: Municipalidad Metropolitana de Lima - munlima.gob.pe

Entre sus funciones están:

⇒ Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario.
⇒ Vigilar y comunicar de forma inmediata situaciones o comportamientos irregulares o ilegales.
⇒ Colaborar en operativos conjuntos con la PNP, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana.
⇒ Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
⇒ Brindar orientación a los ciudadanos sobre la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
⇒ Colaborar con la PNP, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
⇒ Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, INDECI y el CENEPRED.

Derechos:

⇒ Percibir la contraprestación económica correspondiente y los beneficios que correspondan, de acuerdo a ley.
⇒ Contar con el uniforme y equipamiento básico necesario para el cumplimiento de su función.
⇒ Recibir capacitación permanente y entrenamiento previo que le permita cumplir con eficiencia su labor de acuerdo a las funciones asignadas.
⇒ Seguro de vida ley, de conformidad con su régimen laboral.
⇒ Contar con el beneficio de defensa legal en los términos previstos en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y normas complementarias.
⇒ Permisos y licencias que correspondan..
⇒ Realizar sus labores en un ambiente adecuado para su salud física, mental e integridad personal.
⇒ Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de 30 días por cada año completo de servicio.

Facultades:

El serenazgo municipal está facultado para participar en el desarrollo de acciones de vigilancia, protección y seguridad de la ciudadanía, a poder intervenir en jurisdicciones territoriales pertenecientes a una misma provincia, cuando el caso o la urgencia así lo amerite, para lo cual, las municipalidades podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional y establecer otros mecanismos de colaboración, que permitan las acciones de planificación, coordinación y articulación en materia de seguridad ciudadana.

Realizarán acciones de patrullaje integrado con la PNP, en forma conjunta y coordinada, considerando para tal efecto los recursos humanos y logísticos de los gobiernos locales, bajo el liderazgo operativo del comisario de la jurisdicción.

Régimen laboral:

Los serenos municipales se sujetan al régimen previsto en el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aplicable a los trabajadores municipales, mientras se implementa en las municipalidades el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

El ingreso y permanencia en el servicio de serenazgo municipal se realiza mediante concurso público de méritos, conforme al artículo 5° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y requisitos de la Ley N° 31297.

Los serenos municipales deben contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, conforme a lo establecido en la Ley N° 30485, Ley que incorpora a los serenos en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

EDUCACIÓN

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES BÁSICAS PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Mediante **R.M. N° 263-2021-MINEDU**, publicada en fecha 23 de julio de 2021, se aprobaron los lineamientos que establecen las Condiciones Básicas para la Provisión de Servicios Educativos de Educación Básica, que adoptan los enfoques de gestión de la descentralización educativa, gestión educativa orientada a resultados, derechos humanos y educación inclusiva.

Las condiciones básicas se basan en 4 dimensiones constitutivas de la gestión escolar:

⇒ **Dimensión estratégica**
⇒ **Dimensión administrativa**
⇒ **Dimensión pedagógica**
⇒ **Dimensión comunitaria**

Las condiciones básicas son los requerimientos esenciales e indispensables que las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica deben cumplir para la prestación de servicios educativos de Educación Básica. Estas son:

1. Gestión institucional que garantice el seguimiento a los objetivos de la Educación Básica y su Currículo Nacional (CNEB), y que asegure una adecuada gestión de la convivencia escolar;
2. Gestión pedagógica que asegure el desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes;
3. Infraestructura, equipamiento y mobiliario educativo adecuado a la normativa vigente,
4. Personal directivo, docente y administrativo calificado para la provisión del servicio educativo de Educación Básica.
5. Servicios complementarios que garanticen la seguridad y bienestar de los estudiantes.
6. Previsión económica y financiera que garantice la continuidad y sostenibilidad del servicio educativo de Educación Básica.